

to los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la LPL).

Séptimo: De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja de 25 por cien de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Octavo: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Noveno: Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

Décimo: Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

Los bienes embargados están depositados en el Depósito Municipal de Vehículos de Cartagena.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el «BORM», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Cartagena a catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervas Ortiz.—El Secretario.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 5806 Reclamación de cantidad número D-176/98.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario de lo Social número Dos de los de Cartagena y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Pedro Mena Inglés, contra empresa Dársena Instal Gas, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número D-176/98, se ha acordado citar a empresa Dársena Instal Gas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1-6-1998, a las 11,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la calle Plaza España, edificio 2001, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a empresa Dársena Instal Gas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación

en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncio.

Cartagena a 20 de abril de 1998.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

## Instrucción número Uno de Murcia

### 5820 Juicio de faltas número 26/98-Y.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 26/98-Y, por falta contra el orden público, en cuyo procedimiento con esta misma fecha ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a José Manuel Benítez López y a Enriqueta Barrios Martínez, de los hechos origen de las presentes actuaciones. Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados Juan Manuel Benítez López y Enriqueta Barrios Martínez, por el presente se les notifica la sentencia dictada en el procedimiento, mediante la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

## Instrucción número Dos de Murcia

### 5815 Juicio de faltas número 811/97.

La Ilustrísima señora doña Concepción Roig Angosto, Magistrada de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio de faltas 811/97, por hurto, en la que son partes Dolores López Rojo y María Concepción Román Pérez, esta última con domicilio en calle José Cánovas Pujante, número 10, bajo, de Murcia, y en la actualidad en paradero desconocido, habiéndose dictado sentencia en fecha 16-2-98, con el número 53, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables, a Dolores López Rojo y María Concepción Román Pérez, de las imputaciones contra ellas formuladas, declarando de oficio las costas causadas.

Tan pronto sea firme la presente resolución, ofíciase a Comisaría para la destrucción de las prendas intervenidas.